



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2019 00536 00**, el cual fue remitido por el Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obra contestación de demanda pendiente por resolver. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

De igual manera, realizado el estudio del escrito de contestación presentado por el demandado **ROOFCORP COLOMBIA S.A.S.**, (Fls.148-161), se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos indicados en el escrito de la demanda bajo los numerales 1, 57 y 58, por cuanto que no manifestó expresa y concreta, con sus respectivas razones expresas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.
2. Se le **REQUIERE** a la parte demandada para que se sirva pronunciarse sobre cada una de las pretensiones de la demanda. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 31 del CPTSS.
3. Así mismo se le requiere para que incorpore en el acápite correspondiente de anexos el poder de la demanda, ya que esta no es una prueba documental que verse sobre los hechos de la misma.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 CPT y de la SS, se le devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada **ROOFCORP COLOMBIA S.A.S.**, para que subsane las deficiencias anotadas en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, identificado con C.C. 16.588.269 y T.P. 71.713 del C.S.J.

como apoderado judicial principal y como apoderado sustituto al Doctor MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES , identificado con C.C. 1.032.369.998 y T.P. 213.998 del C.S.J. de la demandada **ROOFCORP COLOMBIA S.A.S.**, (Fl.147), para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que podrán tener acceso al proceso, solicitando el expediente escaneado o cita para revisión por medio del correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 043 del 24 de marzo de 2022.



**YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria**